""Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 46 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 01 FEB. 2024

VISTO:

Que, mediante Memorándum N°85-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 26 de enero del 2024, emitido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, en el cual se autoriza proyectar acto resolutivo en donde se reconozca al ex servidor administrativo nombrado **MARIANO RAFAEL DÍAZ SILVA,** el reintegro y reajuste de la bonificación personal, en razón al 5% de la Remuneración Básica, de acuerdo a los años de servicios del demandante, teniendo como base el incremento de la remuneración básica establecida en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, a partir del 01 de setiembre de 2001; el reintegro de la bonificación especial establecida en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 y el pago del integro y/o reintegro, del beneficio adicional por vacaciones, a partir de setiembre de 2001 hasta el 12 de setiembre de 2013, el pago del integro y/o reintegro, del beneficio adicional por vacaciones a favor del demandante, desde el 01 de setiembre de 2001 hasta setiembre de 2013, el cual será determinado en ejecución de sentencia, más los intereses legales; **Sentencia N°700-2021**, que **DECLARA FUNDADA EN PARTE** la demanda incoada por el servidor contra el Hospital Regional Docente de Cajamarca y Gobierno Regional de Cajamarca; **Sentencia de Vista N°1252-2022**; que CONFIRMA E INTEGRA la Sentencia de Primera Instancia; **Resolución Número Doce**, de fecha 31 de octubre del 2023, mediante el cual se aprueba el Informe Pericial Contable; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto de Urgencia Nº105-2001 se fijó la Remuneración Básica en S/. 50,00 (CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) para los Profesores, Profesionales de la Salud, Docentes Universitarios, personal de los Centros de Salud, Miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, así como para los servidores públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº276 y a los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley Nº19990 y del Decreto Ley N.º20530;

Que, mediante **Expediente Judicial N°00379-2021-0-0601-JR-LA-01**, incoada por **Mariano Rafael Díaz Silva**, en el Proceso Contencioso Administrativo, contra el Hospital Regional Docente de Cajamarca y Gobierno Regional de Cajamarca sobre la nulidad total del Oficio N°353-2021-GR.CAJDRS/HRDC-DG/AJ; y en consecuencia, se ordene a las emplazadas cumplan y emitan la resolución respectiva ordenando el reajuste y reintegro de las siguientes bonificaciones; i) Remuneración básica regulado por el Decreto de Urgencia N°105-2001, ii) bonificación personal a razón del 5% de la remuneración básica, iii) remuneración reunificada en mérito del artículo 43 al 56 del D.L N°276, iv) bonificación diferencial por desempeño de cargo directivo o situación excepcional de condiciones normales de trabajo, v) bonificación transitoria par homologación, en base a la remuneración básica regulado por el Decreto de Urgencia N°105- 2001; con inclusión del 16% del artículo 2 de los Decretos de Urgencia N°090-96, 073-97 y 011- 99 desde la entrada en vigencia de cada uno de manera permanente y continua; más el pago de interese legales;

Que, mediante **Sentencia N°700-2021-ACA,** recaída en la Resolución Número CINCO, de fecha 20 de septiembre del 2021, el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio, DECLARA FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta contra el Hospital Regional Docente de Cajamarca

""Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 46 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 01 FEB. 2024

y el Gobierno Regional de Cajamarca como pliego presupuestal; en consecuencia: 1. DECLARO LA NULIDAD TOTAL del acto contenido en el Oficio N° 353-2021-GR.CAJDRS/HRDC-DG/A.J., de fecha 22 de marzo de 2021. 2. ORDENO al representante de la entidad demandada que, en el plazo de TRES DÍAS de notificada la sentencia, CUMPLA con emitir la resolución administrativa disponiendo: en favor de los demandante el REINTEGRO Y REAJUSTE de la bonificación personal, en razón al 5% de la Remuneración Básica, de acuerdo a los años de servicios de cada demandante, teniendo como base el incremento de la Remuneración Básica establecida en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, a partir del 01 de setiembre de 2001; así como REINTEGRO Y REAJUSTE de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, a partir del 01 de setiembre de 2001 hasta el 12 de setiembre del 2013, así como también el pago de los devengados desde que se generó el derecho; más intereses legales; 3. INFUNDADAS las pretensiones de Reajuste de la Remuneración Básica; Remuneración Reunificada, Bonificación Transitoria para Homologación y Bonificación Especial establecida en el art 12° del D.S. N° 051-91-PCM. SIN COSTAS NI COSTOS;

GOB. REG. CAJ. Dirección Hospital Regional Docente Cajamarca

Que, mediante **Resolución Número OCHO,** de fecha 12 de octubre del 2022, se INTEGRA y se CONFIRMA la Sentencia N°700-2021-ACA, contenida en la Resolución Número Cinco, mencionada en el párrafo precedente;

Que, mediante **Resolución Número DOCE**, de fecha 31 de octubre del 2023, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca APRUEBA el Informe Pericial Contable por el monto de: ocho mil cientos veintiuno con 64/100 soles (S/ 8,121.64), a favor del demandante;

V°B° ASESORÍA JURÍDICA

Que, se debe tener en cuenta el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances) bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

V°B° ADMINISTRACIÓN

Que, Según la norma transcrita, no se pueden dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso; es decir, la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

V°B° OFICINA DE PERSONAL

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, y Oficina de Personal del Hospital Regional de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N°007- 2010-GR-CAJ-GR., que aprueba el Reglamento de Organización y Función es del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Regional Sectorial N°216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GB.RRHH, de fecha 22 de marzo de 2023;

""Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 46 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 01 FEB. 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, al ex servidor administrativo nombrado **MARIANO RAFAEL DÍAZ SILVA,** el reintegro y reajuste de la bonificación personal, en razón al 5% de la Remuneración Básica, de acuerdo a los años de servicios del demandante, teniendo como base el incremento de la remuneración básica establecida en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, a partir del 01 de setiembre de 2001; el reintegro de la bonificación especial establecida en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 y el pago del integro y/o reintegro, del beneficio adicional por vacaciones, a partir de setiembre de 2001 hasta el 12 de setiembre de 2013, el pago del integro y/o reintegro, del beneficio adicional por vacaciones a favor del demandante, desde el 01 de setiembre de 2001 hasta setiembre de 2013, más los intereses legales; todo ello en base a la Sentencia de Vista N°1252-2022, que resuelve confirmar e integrar la sentencia de primera instancia.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, al ex servidor administrativo nombrado MARIANO RAFAEL DÍAZ SILVA, el Reintegro del monto según Resolución Número DOCE, de fecha 31 de octubre del 2023, emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en la que se **APRUEBA la liquidación de deuda y cálculo de interés legal**, correspondiente a ocho mil cientos veintiuno con 64/100 soles (S/ 8,121.64), a favor del demandante.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR, que el pago del monto reconocido en el Artículo Segundo en la parte resolutiva, se encuentra sujeto a la aprobación del financiamiento por parte del Ministerio de Economía y Finanzas según la programación y priorización de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR, copia de la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, así como a la Dirección Regional de Salud de Cajamarca y Procuraduría Pública Regional de Cajamarca, a fin de que sirva dar cuenta al Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de lo actuado.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la oficina de Secretaría General, cumpla con notificar en el más breve plazo, el acto resolutivo, con la debida nota de atención al ex servidor comprendido en la presente Resolución que no se encuentren reconocidas dentro del aplicativo de sentencias judiciales del MEF sobre el referido expediente, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con el propósito de que remita las principales piezas procesales, adjuntando así la Resolución del Auto Admisorio, la Sentencia de Primera Instancia, la Sentencia de Vista, la Resolución de Aprobación del Informe de Pericias y la Resolución de Requerimiento, cada una de ellas con su debida notificación, con la finalidad de que sean ingresadas al aplicativo informático de priorización de Sentencias Judiciales a través de la Procuraduría Pública Regional.

""Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 46 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 01 FEB. 2024

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, la Publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la página web del Hospital Regional Docente de Cajamarca.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
C. Jhony Eduardo Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca
CMP

JEBH-DG.HRC/O.A.J/AA-JAAG
CONOCIMIENTO:

- ✓ DIRECCIÓN ()
- ✓ OF. ASESORÍA JURÍDICA. ()
- ✓ OF. ADMINISTRACIÓN. ()
- ✓ OF. PLANEAMIENTO. ()
- ✓ OF. PERSONAL. ()
- ✓ LEGAJOS. ()

FOLIOS 02